

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 21 OCT 2022

**ASUNTO**

*Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del juicio de liquidación de sociedad conyugal de LUZ HELENA GARCIA GUZMAN contra CARLOS ANDRES RICO PIRAGAUTA.*

**Actuación procesal**

*Mediante sentencia No. 180 dictada en audiencia del 30 de julio de 2019 se decretó el divorcio de matrimonio civil celebrado entre los señores LUZ HELENA GARCIA GUZMAN y CARLOS ANDRES RICO PIRAGAUTA y declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.*

*A través de auto del 04 de octubre de 2019 se ordenó proseguir con el trámite de la liquidación de sociedad conyugal disuelta y se corrió traslado a la parte demandada en los términos del inciso 3 del artículo 523 del Código General del Proceso, en la cual por auto del 19 de febrero de 2020 se tuvo por no contestada y se dispuso el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, se elaboró edicto emplazatorio, debido a la contingencia covid-19 la publicación se realizó conforme lo consagraba el decreto 806 de 2020, modificado actualmente por la ley 2213 de 2022, toda vez que las dos partes presentaron de forma autónoma la demanda de liquidación de sociedad conyugal, a través de auto del 14 de abril de 2021 se unificaron los mismos y se prosigió con el trámite emplazatorio antes mencionado.*

*En auto del 08 de octubre de 2021 se dispuso previo a fijar fecha para audiencia requerir a la entidad CAJAHONOR, con el fin de que informasen el monto exacto de cesantías, de intereses sobre cesantías, y monto de ahorro programado, generadas por el señor CARLOS ANDRES RICO PIRAGAUTA, para la vigencia comprendida entre el 15 de diciembre de 2005 y 30 de julio de 2019, fecha de vigencia de la sociedad conyugal, una vez allegada respuesta por la entidad oficiada, en auto del 25 de febrero de 2022, se fijó fecha para audiencia de la que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, el apoderado de la demandada, allegó inventarios y avalúos de la sociedad conyugal, los cuales en audiencia del 25 de abril de 2022 fueron resueltos por el presente estrado judicial.*

Posteriormente en folios 61 a 66 del presente cuaderno los apoderados de las partes de común acuerdo presentaron trabajo de partición, del cual se corrió traslado en auto del 19 de agosto de 2022.

### **Problema jurídico**

¿Puede impartirse aprobación al trabajo de partición que obra a folios 61 a 66 de este cuaderno?

### **Consideraciones:**

Señala el numeral 5º ibídem que, háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

Revisada la partición presentada, se observa que se ajusta a las reglas establecidas en los artículos 1394 del Código Civil y 508 del Código General del Proceso; además, fue elaborada de acuerdo con los inventarios y avalúos aprobados en el proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el trabajo de partición que obra a folios 61 a 66 de este cuaderno efectuado dentro del presente juicio de liquidación de sociedad conyugal donde las partes son CARLOS ANDRES RICO PIRAGAUTA y LUZ HELENA GARCIA GUZMAN, conforme a lo indicado en las parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** todas las medidas cautelares decretadas en este proceso, en consecuencia por conducto de secretaria ofíciase informando que a cada una de las partes le corresponde el valor global de \$24.883.802.75, de igual forma indíquesele que el monto correspondiente a la señora LUZ HELENA GARCIA GUZMAN deberá consignarse a través de la cuenta de ahorros No. 0942012236 del banco Colpatria, e infórmese que el valor correspondiente al señor CARLOS ANDRES RICO PIRAGAUTE debe ser dejado a disposición del mismo.

**TERCERO: EXPEDIR** a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para su inscripción ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**CUARTO:** Una vez realizada la inscripción, **PROCÉDASE A PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y esta sentencia, ante la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

Proceso: liquidación sociedad conyugal  
Radicación: No. 2018 - 00179 00  
Sentencia No. 166

**QUINTO:** Sin condena en costas.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez,



**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

ARR.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>116</u> del <u>24 OCTUBRE 2022</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	